



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
/ FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO ARBITRAL

Exp. JAC 897/2023

En Palma, a día 17 de enero de 2024, se constituye el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: Sra. Beatriz de Juan García, propuesta por la administración.

VOCALES: Sr. Josep Campins Crespí, propuesto por las asociaciones de consumidores.

Sr. Pere Llinàs García, propuesto por las organizaciones empresariales.

PARTES:

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España, SAU, con NIF A80907XXX, que comparece a la audiencia por escrito.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que tras solicitar la baja le hicieron una contraoferta en la que se comprometían a pagar la penalización que pudiera imponerle la otra compañía. Que pagó esta penalización y envió la documentación a Vodafone.

La empresa alega que el día 7 de abril de 2023 se le realizó un abono por cargo de instalación de otro operador de importe 314.60€ (impuestos indirectos incluidos), y se le solicitó envió de documentación y que el día 11 de octubre de 2023 realiza portabilidad de las líneas y da de baja los servicios. Que no envió la documentación que se le solicitó y que por lo tanto tiene un importe pendiente de pago, de 848,58€ que derivan del impago de la factura de fecha de emisión 15 de octubre de 2023 de cuotas de pagos aplazados.

PRETENSIONES

Devolución del importe satisfecho.

LAUDO:

De conformidad con todo lo expuesto se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

La reclamante aporta una factura del anterior operador, de fecha 12 de abril, en la que se le carga una permanencia de 242€. Por otra parte, Vodafone transfiere 314,60€ en relación a la penalización, a expensas de que se aporte el justificante del importe pagado.

Como no se aporta, Vodafone le cobra de nuevo en la factura de agosto dicho importe.

Del expediente se deduce que la reclamante no llega a pagar los 242€ al anterior operador, sino que paga 160€ porque llega a un acuerdo, y remite justificante del pago y de la factura de 242€.

No se puede considerar responsable a Vodafone del retraso en el pago de la permanencia del anterior operador.

En relación a la reconvencción efectuada por la empresa, la cantidad reclamada es inferior a la que figura en la factura del 15 de octubre, por lo que se toma como cantidad a liquidar la que reconviene la empresa, 848,58€, y no los 863,69€ que figuran en la factura. En esta factura se cargan 33 cuotas de un terminal y 19 cuotas de otro, por lo que se resuelve que la reclamante debe los 848,58€ reclamados. Podrá realizar el pago mediante transferencia a nombre de Vodafone al número de cuenta ES25 0049 1500 09 221931XXXX (Banco Santander Central Hispano) en el plazo de 8 meses desde la recepción del laudo, pudiendo elegir si desea hacerlo en un solo pago o en varios, con un máximo de 8.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo la presidenta, en nombre del Colegio Arbitral.

Palma, 17 de enero de 2024

La presidenta del Colegio Arbitral

Beatriz de Juan García